



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Acuerdo 440 de 2010, Ley 1474 de 2011, la Resolución 543 del 30 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de mayo de 2020 se suscribió el contrato de prestación de servicios N° **1323-2020**, con la empresa **PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS SAS**. Identificada con **NIT. 900381770-1**, para desarrollar el siguiente objeto contractual: Contratar los servicios de impresión de tres libros: 1) Bogotá cuenta. Una ciudad entre líneas; 2) Libro al viento número 146 y 3) Libro al viento número 147, requeridos por la entidad durante el primer semestre de 2020 acorde con los requerimientos de la entidad, atendiendo las especificaciones técnicas definidas por el Instituto”

Que el plazo de ejecución de este contrato se pactó hasta el día 13 de noviembre de 2020, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Que el valor del contrato se estableció en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$26.150.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que demás asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

Que la empresa **PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS SAS** suscribió Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidad Estatal N° 12-44-101195753 con la Compañía seguros del Estado S.A el día 03 de junio de 2020, la cual fue aprobada por la Oficina Asesora Jurídica el día 04 de junio de 2020.

Que mediante radicado número 20203600357933 del día 26 de octubre de 2020 **Astrid Liliana Angulo Cortés**: Subdirectora de las Artes, en calidad de Ordenadora del Gasto, con fundamento en el informe presentado por **Adriana Martínez Villalba**, Gerente de Literatura y Supervisora contrato N° 1323-2020, suscrito entre **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** y **PARTNER MERCADEO MEDIOS GRÁFICOS SAS**, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica que se iniciaran las acciones tendientes a la imposición de multas, sanciones y declaratoria de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

incumplimiento del contrato, en atención al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como se cita a continuación:

“(…)

Una vez suscrita el acta de inicio del contrato, se contactó con los impresores vía correo electrónico el 11 de junio de 2020 para la entrega de los insumos, archivos finales de impresión de los libros: Libro al Viento No. 146, titulado Al amparo del bosque, Libro al Viento No. 147, titulado Trece relatos nórdicos y los archivos finales del título Bogotá Cuenta. Los archivos fueron entregados el día 11 de junio por Olga Lucía Forero, profesional de la Gerencia de Literatura y apoyo a la supervisión de este contrato, y Paula Andrea Gutiérrez, contratista, diseñadora de Libro al Viento. (Ver Correo 01 y Correo 02, adjuntos).

Seguido a esto, el 16 de junio de 2020 recibimos una solicitud de los impresores vía email para enviar los archivos vía wetransfer, a lo cual Olga Lucía Forero respondió inmediatamente el mismo día 16 enviando los archivos. (Ver Correo 01).

El 24 de junio, Olga Lucía Forero le envía a la señora Irma Acosta, representante legal de Partner Mercadeo Medios Gráficos SAS un mail en donde le da las direcciones a las que la entidad contratista debe llevar las pruebas Sherpa, para aprobación por parte del editor y le pregunta qué día estarán entregando los libros impresos finalizados. (Ver Correo 03).

El viernes 26 de junio, a las 2:00 p.m. la señora Irma Acosta nos informa que el día 25 de junio las pruebas Sherpas fueron entregadas en las direcciones establecidas por el Idartes. (Ver Correo 04). Como respuesta al correo, Olga Lucía Forero le informa a la señora Irma Acosta que las pruebas ya están revisadas por parte del editor, y que pueden ser recogidas en la dirección establecida por el Idartes. (Ver Correo 04) y posteriormente le envía los archivos con las correcciones detectadas por el editor a las pruebas Sherpa. (Ver Correo 05), frente a lo cual Irma Acosta responde ese mismo 26 de junio que estará pendiente de la revisión de las pruebas para mandarlas a recoger. (Ver Correo 05).

El 30 de junio de 2020, Fredy Ordóñez, contratista, editor de Libro al Viento, le escribe un correo a la señora Irma Acosta informándole que ese día recogieron las pruebas Sherpa en la dirección indicada por el Idartes, y le explica en ese mismo correo algunos de los ajustes que hay que hacer a partir de la revisión. (Ver Correo 06).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

El 4 de julio Irma Acosta escribe un correo informando que los ajustes a la maqueta hechos a partir de la revisión a las pruebas Sherpa, ya se realizaron, pero solicita también hacer unos cambios a algunos márgenes y medidas.

A este correo, Paula Gutiérrez, diseñadora de Libro al Viento, le responde el mismo 4 de julio, con los archivos adjuntos vía wetransfer que incluyen los ajustes solicitados por Partner Mercadeo. (Ver Correo 07).

Ese mismo día, sábado 4 de julio, Irma Acosta le solicita a Barbarita Gómez, contratista, editora de las publicaciones de Idartes, otras correcciones a la maqueta del libro Bogotá Cuenta, a lo cual Barbarita Responde ese mismo día enviando archivos adjuntos con correcciones. (Ver Correo 08).

El 10 de julio, Irma Acosta le escribe a Barbarita Gómez pidiendo nuevos ajustes al lomo y la cubierta del libro Bogotá Cuenta, y solicita los archivos abiertos, a lo que Barbarita Gómez le contesta que los cambios solicitados serán hechos desde el Idartes y se les enviará el archivo corregido (Ver Correo 08).

El 14 de julio, Partner Mercadeo envía un informe del contrato de prestación de servicios No.1323 de 2020 en el que manifiestan lo siguiente:

“Teniendo en cuenta las fases de ejecución del contrato me permito informar que los archivos ya se encuentran finalizados y ajustados de acuerdo a los cambios enviados para cada uno de ellos. Sin embargo el inicio de la impresión se ha visto afectado, dado que las circunstancias epidemiológicas han generado contratiempos con nuestros proveedores de papel; y aunque hemos tratado de superar estos inconvenientes, nos informan que el papel para esta producción se encuentra agotado y solo es posible contar con él hacia finales del mes de julio.

Por esta razón, y teniendo en cuenta que el tiempo de ejecución de este contrato es hasta el día 31 de julio, se hace necesario solicitar una prórroga mientras podemos superar este imprevisto.

Cabe anotar que los procesos de pre-prensa ya están finalizados, por otra parte, con base en los insumos existentes (que son cantidades mínimas), podemos ir realizando entregas parciales.

Nuestro interés es poder entregar este suministro lo más pronto, pero debemos considerar las circunstancias de esta eventualidad.

Agradecemos de antemano su comprensión y quedamos atentos a sus comentarios”. (ver correo 9)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

Respondiendo a esta solicitud, se llevó a cabo una reunión el día 16 de julio de 2020, en cuya acta se cita lo siguiente:

“con el fin de verificar el estado de ejecución del contrato y analizar la pertinencia y viabilidad de realizar la prórroga No. 1 y como consecuencia de ello, la modificación No. 1 del contrato en mención.

Una vez revisada la situación planteada por parte de la representante legal de PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS S.A.S, los presentes encontraron que era pertinente realizar la prórroga solicitada con el fin de que el contratista pudiera dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y como fin último, cumplir con las metas propuestas por la Gerencia de Literatura en su plan de adquisiciones. En este orden de ideas, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica prorrogar y como consecuencia de ello, modificar el contrato electrónico 1323 de 2020. De acuerdo con lo anterior las partes acordaron: 1. Prorrogar el contrato de prestación de servicios N° 1323 de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020. 2. Modificar la fecha de terminación del contrato electrónico la cual quedará: 30 de septiembre de 2020.”

Posterior a esto, el día 25 de agosto de 2020, Olga Lucía Forero los contacta mediante correo electrónico y en él le informa que ya que finalizó la cuarentena estricta y les solicita informar cuándo entregarán los libros impresos, así mismo les recuerda que el primer título que deben entregar es uno de los Libro al Viento con tirada de 15.000 ejemplares. (Ver Correo 10).

Como respuesta a este correo, Irma Acosta escribe el 27 de agosto al Idartes con una comunicación en la que solicita lo siguiente:

“Cuando iniciamos el proceso de licitaciones que dio como resultado el contrato en mención, contábamos con la maquinaria, instalaciones y presupuesto para ejecutar un contrato con las características que éste requería, sin embargo las condiciones económicas actuales después de cinco (5) meses de cierre obligatorio de las empresas por las diferentes medidas adoptadas por el gobierno originadas por el Covid-19, hizo que la reserva de dinero destinada como capital de trabajo se empleara de manera obligada al cumplimiento de costos administrativos fijos (arriendos, servicios públicos, entre otros) para lograr la sostenibilidad como microempresa.

Es importante y necesario dar a conocer a la entidad esta coyuntura que nos ha llevado a un desajuste financiero, dado que mantenernos en pie sin realizar producción y sin



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

percepción de ingresos desde el mes de abril ha generado este desfase económico que dificulta en este momento la ejecución del contrato, máxime cuando el acceso al sector financiero resulta imposible.

Sin embargo, considerando que toda adversidad se puede sobrepasar, recurrimos a ustedes como entidad para solicitar un anticipo o pago anticipado del 50% a este contrato que sería destinado a la compra de papel, insumo básico de esta ejecución y de esta manera apalancar el cumplimiento del objeto.

Dejamos esta propuesta en sus manos, para que en la medida de su viabilidad y teniendo en cuenta la situación atípica que vivimos, podamos superar este obstáculo no sin antes aceptar las medidas necesarias y razonables que ustedes consideren para la mitigación del riesgo y asegurar el buen manejo y la correcta inversión del anticipo”.

(Ver anexo Comunicación Partner 27 de agosto de 2020)

El 4 de septiembre, en mi calidad de supervisora del contrato respondí con comunicación radicada mediante el Orfeo No. 20203600063461 en donde le manifesté a Partner Mercadeo lo siguiente:

“Quiero dejar de manifiesto que nos preocupa mucho que transcurridos tres meses desde el inicio de la ejecución del contrato se nos manifestó el día 27 de agosto que su empresa no cuenta con los medios para adquirir los insumos básicos de producción de los libros, como el papel.

Cuando ustedes suscribieron el contrato en el mes de junio era de público conocimiento la situación que se estaba viviendo en el país por causa del COVID-19 y también eran claras las condiciones de participación en el proceso de contratación y bajo esa premisa se presentaron al mismo; al ustedes hacerlo se entendía que contaban con la suficiencia de recursos y un stock mínimo de insumos para cumplir con el objeto del contrato.

Por este motivo, como supervisora del contrato les solicito allanarse al cumplimiento estricto del objeto y obligaciones del contrato tal y como este se suscribió desde el pasado 4 de junio, toda vez que han transcurrido 3 meses sin que ustedes hubieran manifestado su real situación y habiendo suscrito el contrato que la entidad suponía ya se venía avanzando en la impresión de las publicaciones correspondientes. Esta situación nos ha perjudicado de manera sustancial dado que ya no podremos cumplir con nuestro plan de distribución de publicaciones para los meses de septiembre y octubre. En estas condiciones la entidad no puede acceder a su solicitud y los insta para que de manera inmediata realicen la primera entrega prevista, para de esta forma nosotros proceder a realizar el pago y les solicitamos que dentro de los (3) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, nos informen si Partner Mercadeo y Medios Gráficos SAS, legalmente representada por usted, está en capacidad de cumplir con las obligaciones del contrato dentro de los tiempos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

establecidos por el mismo. Si no recibimos una respuesta dentro del término señalado anteriormente, tendremos que proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011”.

A esta comunicación, la empresa Partner Mercadeo respondió el 9 de septiembre lo siguiente:

“Como contratistas hemos estado en comunicación constante con la entidad a través de la señora Olga Lucía Forero, a quien enteramos en fecha anterior que debido a la pandemia el papel solicitado para la impresión de estos libros estaba agotado y que a causa de la cuarentena y cierre obligatorio de todas las empresas era necesario realizar una prórroga a este contrato, comunicación que fue recibida y aceptada por la entidad de acuerdo a la prórroga realizada hasta el día 30 de septiembre. Caso seguido una vez se reestableció el permiso por parte de la Alcaldía Mayor para iniciar actividades, enteramos a la entidad de este caso fortuito, que a causa de la pandemia nos afectó financieramente como microempresarios y que por estas circunstancias, solicitamos el anticipo como un apalancamiento por parte de la entidad para cumplir con el objeto, dado que dos (2) de nuestros proveedores tuvieron que hacer cierre de su empresa por la misma circunstancia y por falta de garantías, la venta de insumos por parte de los papeleros han sido restringidas a pago de contado. Estas circunstancias ajenas e impredecibles son las que han generado retraso en la ejecución, pero no implica un desconocimiento del compromiso adquirido, todo lo contrario, buscamos la mejor solución que nos permita llevar a feliz término esta contratación; aún estamos agotando todas las Página 2 probabilidades y el próximo viernes informaremos a la entidad las medidas que tomaremos frente a este contratiempo.”

(Ver comunicación Partner del 9 de septiembre de 2020).

El 12 de septiembre a las 0h14, la empresa Partner Mercadeo envía un comunicado en donde manifiesta que:

“Como es de su conocimiento, una vez cumplidos los requisitos de legalización para la suscripción del acta de inicio, comenzamos con la ejecución del contrato, recibimos los archivos, organizamos la diagramación para proceso de pre-prensa, se realizaron las correcciones requeridas y finalmente se elaboraron los Dummys o pruebas físicas que fueron aprobadas por la entidad y quedaron listas para la producción final, contemplando un desarrollo normal de la ejecución de este contrato.

Sin embargo la emergencia vivida a nivel mundial a causa del Covid-19 nos obligó a cumplir con las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud, La



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

Alcaldía Mayor de Bogotá, situación que nos afectó financieramente como microempresarios (circunstancia que dimos a conocer la entidad en comunicado el día 27 de agosto), pues como lo manifiesta el Decreto 637 de 2020 “...se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía, a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como es la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de las empresas de seguir continuando su actividad comercial e industrial y por tanto continuar cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos con sus empleados y otras causas, lo que ha generado una disminución significativo en la actividad económica del país”.

“...las medidas de distanciamiento social -fundamentales para la salud pública- están afectando especialmente a los sectores de la economía que, por su naturaleza, deben permanecer completamente cerrados. Asimismo, las restricciones han afectado la confianza de los consumidores, empresarios e inversionistas. En particular, el índice de confianza comercial se ubicó en -31 % en este mismo periodo. Lo anterior representa un deterioro de 58% frente a marzo de 2019, y corresponde al peor registro histórico del indicador.”

“Que las políticas de confinamiento necesarias para superar la pandemia tendrán una duración e impactos económicos y sociales mayores a lo inicialmente previsto.” Es así que algunos de nuestros proveedores se vieron obligados a cerrar sus empresas y otros decidieron cambiar las condiciones de negocio por la incertidumbre creada por la situación, tal como cerrar créditos y realizar ventas solo de contado.

Esta circunstancia que afecta también las empresas medianas y grandes, que afecta el país en general y al mundo entero, no necesita ningún tipo de aclaración ya que es un caso fortuito, imprevisible y de fuerza mayor que nos atropelló a todos y que absolutamente nadie lo tenía contemplado, sin embargo, siempre se esperaba que fuera pasajero y que las fechas calculadas por el Estado, fueran acertadas y todo regresará a la normalidad. Teniendo en cuenta todos los imprevistos con nuestros proveedores y ante la negativa de los bancos para apoyar a nuestra empresa como en condiciones normales ya lo hubiesen hecho, decidimos hacer uso de lo contemplado en la norma, cuando ocurren casos excepcionales, y teniendo en cuenta el numeral 5 OBLIGACIONES DE IDARTES: (apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia.), solicitamos a la Entidad en carta enviada, un anticipo para compra de materia prima con las garantías que fueran necesarias y sabiendo de antemano que esto no estaba en el contrato, hicimos la solicitud partiendo del principio de la Buena Fe y con la firme actitud de trabajar y culminar esta ejecución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157 _____

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

Así es que intentamos por todos los medios de hallar una solución que no afectara ninguna de las partes, pero lastimosamente Partner Mercadeo no puede asumir otros costos financieros, ni sobre costo actual de materia prima generados por este caso fortuito, de fuerza mayor e imprevisible y que nos afecta a nivel mental, social y económico y que adicional a todos los perjuicios nos llevaría a un detrimento patrimonial de un 30%, que sumado a lo anterior terminaría por extinguirnos como empresa.

Nuestra empresa es aún sobreviviente a esta situación a pesar de las afectaciones sociales, mentales y económicas; estamos en periodo de recuperación y esperamos que esta situación no nos afecte, pues en 9 años de experiencia certificada y calificada con el Estado es la primera vez que debemos adoptar medidas especiales”.

(Ver Anexo “Respuesta_Partner_11_septiembre_2020”).

El 24 de septiembre, en horas de la mañana, Olga Lucía Forero, apoyo a la supervisión del contrato convoca a la señora Irma Acosta a una reunión de seguimiento del contrato, para la cual ellos responden confirmando su asistencia. (Ver Correo 11 del 24 de septiembre de 2020).

En la reunión, se plantea lo siguiente, según se recoge en el acta de la misma:

“En primer lugar, Adriana Martínez hace un recuento sobre el proceso que se ha desarrollado durante estos meses con la ejecución del contrato 1323-2020, y advierte que éste se firmó cuando la ciudad llevaba ya algunos meses en cuarentena debido a la emergencia sanitaria por el COVID19, y que esta situación ha podido haber sido prevista por el contratista cuando suscribió el contrato ya que en junio ya se sabía de todas las afectaciones con ocasión de la pandemia y la emergencia declarada.

Asimismo, aclara que la Gerencia de Literatura ha tenido comunicación constante con el impresor mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, y que a julio 2020, se avanzó en la aprobación de sherpas de los tres títulos contratados: dos Libro al Viento, y un Bogotá Cuenta. Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato vence en 6 días y no se ha iniciado impresión, no se cuenta con la certeza de que PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS S.A.S pueda dar cumplimiento al mismo.

Sobre el tema del anticipo solicitado por PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS S.A.S mediante correo electrónico enviado a la supervisora y apoyo a la supervisión del contrato el día 28 de agosto, Adriana Martínez aclara que después de consultar con la Oficina Asesora Jurídica de Idartes, le fue informado a la Gerencia de Literatura que esto no es viable debido a que la contratación se realizó por medio de un proceso competitivo al que se presentaron muchos otros impresores, bajo las mismas condiciones propuestas para la contratación, a través de la herramienta SECOPII, y que para garantizar la transparencia del proceso, no es posible cambiar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

las condiciones del contrato en medio de su ejecución, pues esto implicaría un cambio en las reglas impuestas dentro del contrato desde el principio del proceso.

2. Para finalizar, Adriana Martínez informa que a fin de poder determinar junto con la Oficina Asesora Jurídica cuál puede ser el paso a seguir es necesario que el contratista, PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS S.A.S, presente los documentos internos que validen los problemas económicos que enfrenta la empresa, así como una cotización de al menos tres (3) proveedores de insumos, en la que se evidencie que se les exige un pago anticipado y de contado, como el contratista ha informado en varias ocasiones. Dado que el contrato vence el 30 de septiembre, se aclara que dicha documentación deberá entregarse a más tardar mañana viernes 25 de septiembre de 2020 a fin de poder tomar una decisión a principios de la próxima semana.

3. El señor Mauricio López, de PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS S.A.S, aclara que la empresa no está en quiebra, sino que está ilíquida por los cambios que la pandemia ha traído a los flujos de trabajo, y que no se ha podido acceder al papel para la impresión porque los proveedores aumentaron los costos de los insumos debido a la pandemia, y están vendiendo a precios de contado, por lo que no ha sido posible para el contratista adquirirlos e iniciar con el proceso de impresión. También confirma que el contratista enviará la documentación solicitada en la fecha acordada”.

Frente a esto, las partes acordamos que el día viernes 25 de septiembre Partner Mercadeo enviará la documentación requerida por el Idartes: 1. Documentos y soportes que evidencien la situación financiera de PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS S.A.S 2. Al menos tres (3) cotizaciones de proveedores donde quede claro que se solicita un pago anticipado y de contado.

(Ver Acta reunión 24 de septiembre de 2020).

El día viernes 25 de septiembre, a las 4:29 p.m. la señora Irma Acosta respondió diciendo que nos harían llegar los documentos solicitados el lunes 28 de septiembre antes del mediodía. (Ver correo 12).

Al ver que la documentación no llegaba a la hora propuesta por el contratista, el lunes 28, a las 12:53m, yo, como supervisora del contrato, les escribí para preguntar por qué no habían llegado los documentos (Ver Correo 14). A lo cual a las 5:50 p.m. la señora Irma Acosta respondió adjuntando 8 archivos correspondientes a:

- *Solicitud PAEF Julio*
- *Solicitud PAEF Agosto*
- *Solicitud Prima PAP*
- *Formulario postulante julio*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

- Formulario postulante agosto
- Formulario postulación prima PAP
- Cotización Surtipapeles
- Cotización HyA.

(Todos estos documentos se presentan como anexos).

Tras haber analizado los documentos presentados por Partner Mercadeo junto con la Oficina Asesora Jurídica del Idartes, y considerarlos insuficientes para analizar la situación en la que se encuentra la empresa Partner Mercadeo, se citó al contratista para solicitarle presentar documentos adicionales que justifiquen más claramente la situación de iliquidez que argumentan estar atravesando.

En acta del día 29 de septiembre, de la cual me permito transcribir apartes, se planteó lo siguiente:

“...Por otra parte, manifiesta que el día de hoy, PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS S.A.S envió a la Gerencia de Literatura, un comunicado en el que argumenta lo siguiente: “De acuerdo a las constantes comunicaciones y las últimas reuniones donde buscamos solucionar y llevar a buen término la ejecución del contrato en mención y teniendo en cuenta que el tiempo de ejecución termina el día 30 de septiembre de 2020, solicitamos al IDARTES una prórroga por seis (6) días, es decir hasta el próximo 7 de octubre con el fin de presentar la documentación solicitada por la entidad y que permitirá soportar las circunstancias expuestas con anterioridad, con el propósito de buscar una solución razonable al presente contrato.”

El contratista reitera lo enunciado en el escrito antes señalado, indicando que, entre otras cosas, requieren de un tiempo prudencial para recopilar todos los soportes que evidencian la situación de iliquidez que actualmente tiene la empresa producto de la situación generada por el COVID 19.

Una vez revisada la situación planteada por parte de la representante legal de PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS S.A.S, los presentes encuentran que la misma es justificable teniendo en cuenta las medidas implementadas por el gobierno para hacer frente a la pandemia generada por el Covid 19, y con el ánimo de buscar alternativas que garanticen a la entidad cumplir con los fines propuestos con esta contratación, consideran que es pertinente realizar la prórroga solicitada con el fin de que PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS S.A.S pueda recopilar la documentación requerida para que el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

Idartes pueda tomar decisiones relacionadas con la ejecución del contrato. Se aclara que el contrato se prorrogará por 6 días calendario indicando con ello que la prórroga irá hasta el 6 de octubre.

En este orden de ideas, se solicitará a la Oficina Asesora Jurídica prorrogar y como consecuencia de ello, modificar el contrato electrónico 1323 de 2020. De acuerdo con lo anterior las partes acordamos:

- 1. Prorrogar el contrato de prestación de servicios N° 1323 de 2020 hasta el 6 de octubre de 2020*
- 2. Modificar la fecha de terminación del contrato electrónico la cual quedará: 6 de octubre de 2020*

(Ver acta de reunión con fecha 29/09/2020).

En respuesta a esta última solicitud realizada, la señora IRMA ELVIRA ACOSTA CHAPARRO envía un correo electrónico el día 5 de octubre a las 19:47h en el que nos hace llegar tres soportes adicionales: 1) copia de extractos de Cuenta corriente del Banco de Bogotá de Marzo a Julio 2) copia de extracto cuenta de ahorros de enero a Junio y 3) certificación de contadora y Representante legal. A estos soportes añade en su correo: “Es de aclarar que el banco no genera extractos de agosto y septiembre ya que no se presentaron movimientos”.

Cito a continuación el correo recibido por parte de la señora Irma Acosta, representante legal de Partner Mercadeo el 05/10/2020 a las 19:49h (Ver correo 14):

“De acuerdo a los últimos comunicados enviados, con el fin de enterar a la entidad sobre la ejecución del contrato en mención y en respuesta a su solicitud, adjunto enviamos los documentos requeridos.

Con el objetivo de llevar a buen término esta ejecución, favoreciendo las partes y esperando respuesta de la entidad a lo solicitado, es importante atender la observación realizada por Partner el pasado 11 de septiembre donde informamos los sobrecostos que se generaron a la materia prima por motivos del confinamiento mundial, y que de realizar la producción de los libros con los actuales precios, nos llevaría a un detrimento patrimonial por la transferencia de precios que generó la pandemia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

Por esta razón es conveniente evaluar la forma de tasar esta diferencia presupuestal para evitar desequilibrio económico a nuestra empresa. Desigualdad que se puede ponderar bien sea ajustando el presupuesto, o disminuyendo el número de ejemplares a entregar.

Envío copia de extractos de Cuenta corriente del Banco de Bogotá de Marzo a Julio, y cuenta de ahorros de enero a junio y certificación de contadora y Rep Legal. Es de aclarar que el banco no genera extractos de agosto y septiembre ya que no se presentaron movimientos.”

(Ver soportes presentados: extracto cuenta de ahorros Banco de Bogotá, Extracto cuenta corriente Banco de Bogotá y declaración juramentada de la contadora)

Este correo junto con los soportes fue enviado a la Oficina Asesora Jurídica, que consideró que debíamos revisar la nueva situación planteada por el contratista en relación a un posible desequilibrio económico en el contrato, por lo que siguiendo los lineamientos dados por la OAJ, la gerencia de literatura citó de nuevo a Partner Mercadeo a una reunión de seguimiento al contrato, en cuya acta se expuso lo siguiente:

“Una vez revisada la situación expuesta por parte de la representante legal de PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS S.A.S, los presentes encontramos que se estaba planteando una situación diferente a la mencionada inicialmente que contemplaba la solicitud de un anticipo del 50% del contrato, y en este nuevo escenario el contratista solicita un ajuste presupuestal o una disminución en la entrega de ejemplares, aspecto que hasta ahora no había sido contemplado por la entidad.

Así las cosas y en aras de hacer un análisis adicional a lo ya tratado y soportado en la protección de lo público, consecución de interés general, cumplimiento de los fines estatales y atendiendo los principios que rigen la contratación pública, se recomienda suspender el contrato por ocho días hábiles y en el entre tanto la administración adopta la decisión pertinente para el asunto en cuestión,

*Expuestos los argumentos las partes ACORDAMOS:
SUSPENDER el contrato de prestación de servicios N° 1323-2020 del seis (6) de octubre de 2020 y hasta el diecinueve (19) de octubre de 2020, de manera que el Contrato deberá reiniciar a partir del veinte (20) de octubre de 2020.”*

(Ver acta de reunión con fecha 06/10/2020)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

Posterior a esto el día quince (15) de octubre de 2020 se realiza una nueva reunión con Partner Mecadeo en la que se menciona que la suspensión del contrato 1323 de 2020 hasta el 19 de octubre de 2020, se llevó a cabo con el fin de revisar la nueva solicitud presentada por la entidad contratista relacionada con un ajuste presupuestal o una disminución en la entrega de ejemplares, aspecto que no había sido expuesto anteriormente. Adicionalmente es expuso lo siguiente:

“Que se ha analizado al interior de la entidad la situación planteada por el contratista, razón por la cual se le solicita que en el término de 3 días hábiles siguientes al reinicio del contrato, demuestre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pretende hacer valer para probar el desequilibrio contractual, con los argumentos y los debidos soportes y pruebas que los sustentan, con el fin de que la entidad pueda tomar una decisión al respecto. Para estos efectos y en aras de tener en ejecución el contrato, el mismo deberá reiniciarse y prorrogarse.

Expuestos los argumentos, las partes acuerdan:

1. Reiniciar el contrato el día 15 de octubre de 2020
2. Prorrogar el contrato hasta el 13 de noviembre de 2020”

(Ver acta de reunión con fecha 15/10/2020).

En respuesta a esta última solicitud el día 20 de octubre de 2020 a las 18:01h, la empresa Partner Mercadeo, por medio de su representante legal IRMA ELVIRA ACOSTA CHAPARRO nos hace llegar dos cotizaciones de impresores vía correo electrónico (Ver correo 15 y cotizaciones con fecha del 20 de octubre), una de la empresa Grupo H&A, por valor total de \$45.696.000 pesos y otra de la empresa Multiimpresos SAS por valor total de \$38.800.000 pesos. Por lo cual se procede entonces a analizar los documentos allegados y se evidencia que los ítems cotizados coinciden con las especificaciones y cantidades, Por otra parte, los documentos se allegan sin dar siquiera una somera explicación de lo allegado. En mi calidad de supervisora y previo análisis con la parte misional y técnica y financiera, se expide respuesta mediante Orfeo 20203600073621 y en ella se cita lo siguiente:

“En atención al correo del asunto titulado “COTIZACIONES LIBROS” recibido en respuesta al compromiso adquirido en la reunión llevada a cabo el día 15 de octubre de la presente calenda, me permito dar respuesta, en los siguientes términos:

En el acta soporte de la reunión en comento quedaron plasmados los argumentos que sustentaron la suspensión del contrato de prestación de servicios N°1323-2020, y en ella



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

también quedó como compromiso del contratista presentar en el término de 3 días hábiles siguientes al reinicio del contrato, los argumentos de tiempo, modo y lugar que pretendían hacer valer para probar el desequilibrio contractual, allegando los debidos soportes y pruebas que los sustenten, con el fin de que la entidad pudiera tomar una decisión al respecto.

El día 20 de octubre a las 18:01h, por medio de un correo electrónico enviado por usted en calidad de representante legal de Partner Mercadeo y Medios Gráficos SAS, adjuntaron dos (2) cotizaciones de impresores, una de la empresa Grupo H&A, por valor total de \$45.696.000 y otra de la empresa Multiimpresos SAS por valor total de \$38.800.000, sin allegar un documento explicativo al respecto a través del cual expusieran las razones sobre las cuales sustentan el desequilibrio contractual.

La parte que alega el desequilibrio contractual, es a quien le corresponde probar su existencia. Al respecto es necesario traer a colación la sentencia 59309 de fecha mayo 8 de 2019 del Consejo de Estado, Secc. Tercera. C.P. Martha Nubia Velásquez Rico, que sobre el particular expresa:

“...en relación con la carga de la prueba, resulta útil reiterar que el método más adecuado para establecer y probar el desequilibrio económico debe partir de la identificación de la ecuación financiera de equilibrio contractual sobre la cual se estructuró el contrato y tiene que pasar por la comprobación de causas que se invocan y demostrar el efecto económico real sobre la ejecución del contrato. Para acreditar la prueba del desequilibrio económico, no basta demostrar el incremento o la sobreejecución de una cuenta, la carga de la prueba implica cuantificar el impacto sobre la ecuación económica y sobre su ejecución, concretamente, en relación con las afectaciones financieras que soportó aquella parte que invoca el desequilibrio”.

Para definir la razonabilidad del precio y la utilidad a percibir por la entidad contratista no basta con la presentación de las cotizaciones allegadas, sino que se ha debido identificar la ecuación sobre la cual se estructuró el contrato, evidenciar las causas que se invocan para alegar el desequilibrio, y demostrar el efecto económico real sobre la ejecución del contrato.

Aunado a lo anterior, en la Carta de presentación de su propuesta se indica: “Que conocemos en su totalidad la Invitación Pública No. IDARTES – IP – MIC – 006 - 2020,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

Adendas si hubo lugar a ellas y demás documentos del proceso de contratación y aceptamos los requisitos en ellos contenidos”. Uno de esos documentos del proceso es la matriz de riesgos, allí se consagra la descripción, asignación o distribución, análisis y mitigación del riesgo. Para el caso sub-examine citamos los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO/ DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO		ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DEL RIESGO
	CONTRATANTE	CONTRATISTA	
<i>Desabastecimiento de los insumos necesarios para cumplir con el objeto contractual.</i>	0%	100%	<i>El contratista debe garantizar que cuenta con todos los insumos requeridos para la impresión de los libros objeto del contrato. En caso de ocurrir, se imputará incumplimiento al contratista y se harán efectivas las pólizas del contrato.</i>
<i>La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de la oferta.</i>	0%	100%	<i>Durante la ejecución contractual, el contratista deberá mantener los precios y costos ofertados al momento de la presentación de su oferta y garantizar el cumplimiento de los mismos. En caso de presentarse, el contratista deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar la óptima prestación del servicio sin generar perjuicio alguno a la entidad, ni sobrecostos en la prestación del servicio.</i>

Partner Mercadeo y Medios Gráficos SAS asumió expresamente estos riesgos, por ello de llegar a configurarse, no se generaría un desequilibrio contractual. (C.E. Secc. Tercera. Sent. 51.526, mar.23/2017. C.P. Martha Nubia Velásquez Rico)

Expuesto lo anterior, es claro que no se encuentra probado el desequilibrio contractual alegado por el contratista.”

Que revisada la documentación allegada a la Oficina Asesora Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca al contratista y su garante el día 5 de noviembre de 2020 a las 09:00 am, para adelantar la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, tal y como consta en los recibos de las respectivas citaciones realizadas con antelación a las mismas y el soporte de los correos electrónicos enviados a través de notificacionesjudiciales@idartes.gov.co.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

Que una vez instalada la audiencia por la ordenadora del gasto, la supervisora del contrato expuso las circunstancias de hecho y de derecho que dan lugar al presunto incumplimiento, imposición de multas sanciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1323-2020**, suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y **PARTNER MERCADEO MEDIOS GRÁFICOS SAS**. Identificada con **NIT: 900381770-1**, y mostró las pruebas que sustentan el presunto incumplimiento.

Que de conformidad al literal “b” del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se concedió el uso de la palabra a la Representante Legal de **PARTNER MERCADEO MEDIOS GRÁFICOS SAS**, para que rindiera sus explicaciones, aportara y controvirtiera las pruebas que motivaron la celebración de la audiencia de incumplimiento, quien ejerció de su derecho de defensa y acepto los hechos señalados por la Supervisora del contrato, hechos que se encuentran consignados en el acta de audiencia la cual hace parte integral del expediente contractual.

Que atendiendo lo manifestado por la señora **Irma Elvira Acosta Chaparro** Representante Legal de **PARTNER MERCADEO MEDIOS GRÁFICOS**, la Ordenadora del Gasto, consideró pertinente suspender la diligencia instaurada el día 05 de noviembre de 2020 a fin de analizar lo manifestado por el contratista en audiencia y fijo como hora para reanudar nuevamente la audiencia a las a las 10:30 a.m.

Que siendo las 10:35 a.m., hora legal colombiana, se reanudó la audiencia de incumplimiento por la Ordenadora del Gasto, la cual conto con la participación de la representante legal de la empresa contratista, la señora **Irma Elvira Acosta Chaparro**, los profesionales asignados por parte de la oficina asesora Jurídica, la supervisora del contrato, la profesional de apoyo a la supervisión, y la profesional de la Subdirección de las Artes, tal y como se evidencia en el acta de audiencia, así mismo se dejó constancia en el acta de audiencia que no se hace presente el garante.

Que atendiendo los argumentos que manifestó la señora **Irma Elvira Acosta Chaparro** Representante Legal de **PARTNER MERCADEO MEDIOS GRÁFICOS**, la Ordenadora del Gasto, consideró pertinente suspender nuevamente la diligencia a fin de analizar lo expuesto por el contratista en audiencia y fijo como hora para reanudar la audiencia a las a las 02:00 p.m.

Que siendo las 02:05 p.m. hora legal colombiana, se reanudó la audiencia de incumplimiento por la Ordenadora del Gasto, la cual conto con la participación de la representante legal de la empresa contratista, la señora **Irma Elvira Acosta Chaparro**, los profesionales asignados por parte de la oficina asesora Jurídica, la supervisora del contrato, la profesional de apoyo a la supervisión, y la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157_____

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

profesional de la Subdirección de las Artes, tal y como se evidencia en el acta de audiencia, así mismo se dejó constancia en el acta de audiencia que no se hace presente el garante.

Que atendiendo los argumentos que manifestó la la señora **Irma Elvira Acosta Chaparro** Representante Legal de **PARTNER MERCADEO MEDIOS GRÁFICOS**, la Ordenadora del Gasto, consideró pertinente suspender nuevamente el día 05 de noviembre de 2020 a fin de analizar lo expuesto por la contratista en audiencia y fijo como fecha para reanudar la audiencia el día viernes 06 de noviembre de 2020 a las 12:00 p.m.

Que el día 6 de noviembre de la anualidad, siendo las 12:04 p.m. hora legal colombiana, se reanudó la audiencia de incumplimiento por la Ordenadora del Gasto, la cual conto con la participación la representante legal de la empresa contratista, la señora **Irma Elvira Acosta Chaparro**, los profesionales asignados por parte de la Oficina Asesora Jurídica, la Supervisora del contrato, la profesional de Apoyo a la Supervisión, y la profesional de la Subdirección de las Artes, tal y como se evidencia en el acta de audiencia, así mismo se dejó constancia en el acta de audiencia que no se hace presente el garante.

Que se procedió a continuar con el orden del día y adoptar las decisiones a que haya lugar, en ese orden de ideas se le concedió el uso de la palabra a la representate legal de la empresa contratista, para exponer de manera detallada la propuesta que garantizaría el cumplimiento del objeto contractual, la cual consistía en prorrogar el contrato durante 30 días, pero contemplando la viabilidad de facilitar un anticipo por el 50% del valor del presupuesto oficial.

Que la Entidad considerando la situación de la empresa contratista, causada por las razones que ha venido sustentado, pero como quiera que la Entidad tampoco puede exponer el recurso público, no le es viable la figura de entregar recursos, y aún más a portas de finalizar el año, teniendo en cuenta que además se hace necesario liberar los recursos para procurar suplir la necesidad del Instituto Distrital de las Artes.

Que como consecuencia de lo anterior, la contratista expresó no tener la capacidad financiera para dar cumplimiento al objeto contractual en esas condiciones, siendo el anticipo su única alternativa aun cuando el mismo no hizo parte de los términos y condiciones del proceso de selección y posterior contrato N° 1323-2020, reiteró además su disposición por encontrar una solución que no causara perjuicios para ninguna de las partes.

Que la Entidad atendiendo los argumentos expuestos por la representante legal de la empresa contratista, y en aras de llevar a buen término la diligencia, evaluó todas las opciones contempladas,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

con el ánimo de resolver de manera favorable para ambas partes, las circunstancias que convocaron la audiencia que decidió sobre el presunto incumplimiento.

Que la supervisora del contrato manifestó que a pesar de que la empresa ha perjudicado al Instituto Distrital de las Artes, dado que requería de la impresión de los libros objetos de la contratación, es claro que por las particulares circunstancias que se han vivido en el país y en el mundo entero con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, y entendiéndose que el proceso de reactivación económica en el país ha sido paulatino y muchas empresas grandes y pequeñas han tenido que hacer esfuerzos ingentes para superar la situación, la Entidad considera la situación particular del contratista y no es su propósito hacer la misma más gravosa, así como tampoco arriesgar el erario público, para lo cual se consideraron en la audiencia que concluye hoy los distintos aspectos y se convino terminar anticipadamente el contrato y proceder a la liquidación inmediata del contrato a efectos de liberar el recurso y tener un margen de maniobra en la vigencia con el mismo.

Que se deja constancia para todos los efectos, que a la fecha el contrato N° 1323-2020, se encuentra terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo, tal y como se convino en la Audiencia, de lo cual da cuenta el acta respectiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: No declarar el incumplimiento al contrato de Prestación de Servicios No. 1323-2020, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, y la empresa **PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRÁFICOS SAS** identificada con NIT. 900381770, para desarrollar el siguiente objeto: *“Contratar los servicios de impresión de tres libros: 1) Bogotá cuenta. Una ciudad entre líneas; 2) Libro al viento número 146 y 3) Libro al viento número 147, requeridos por la entidad durante el primer semestre de 2020 acorde con los requerimientos de la entidad, atendiendo las especificaciones técnicas definidas por el Instituto”* de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del contrato de Prestación de Servicios N° 1323 - 2020 en el estado en que se encuentre, en los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

Resolución No. 1157

(09 - Nov - 2020)

“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”

TERCERO: La presente decisión, queda notificada en estrados a las partes, y contra ella procede el recurso de reposición, de conformidad al literal “c” del artículo 86 de ley 1474 de 2011” (Sic)

CUARTO: Publicar el acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

Dada en Bogotá D. C. a los 9 días del mes de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS
Subdirectora de la Artes
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Stephany Johanna Nañez – Profesional Especializado OAJ	
Proyecto:	Eliana Quintero - Contratista OAJ	
	Daniela Ruiz Mejía - Contratista OAJ	
	Diego Eduardo Beltrán - Contratista OAJ	
	Nidia Rocío Díaz Casas – Contratista Subartes	
	Adriana Martínez Villalba – Gerente de Literatura	
	Olga Lucía Forero – Profesional – Gerencia de Literatura	